



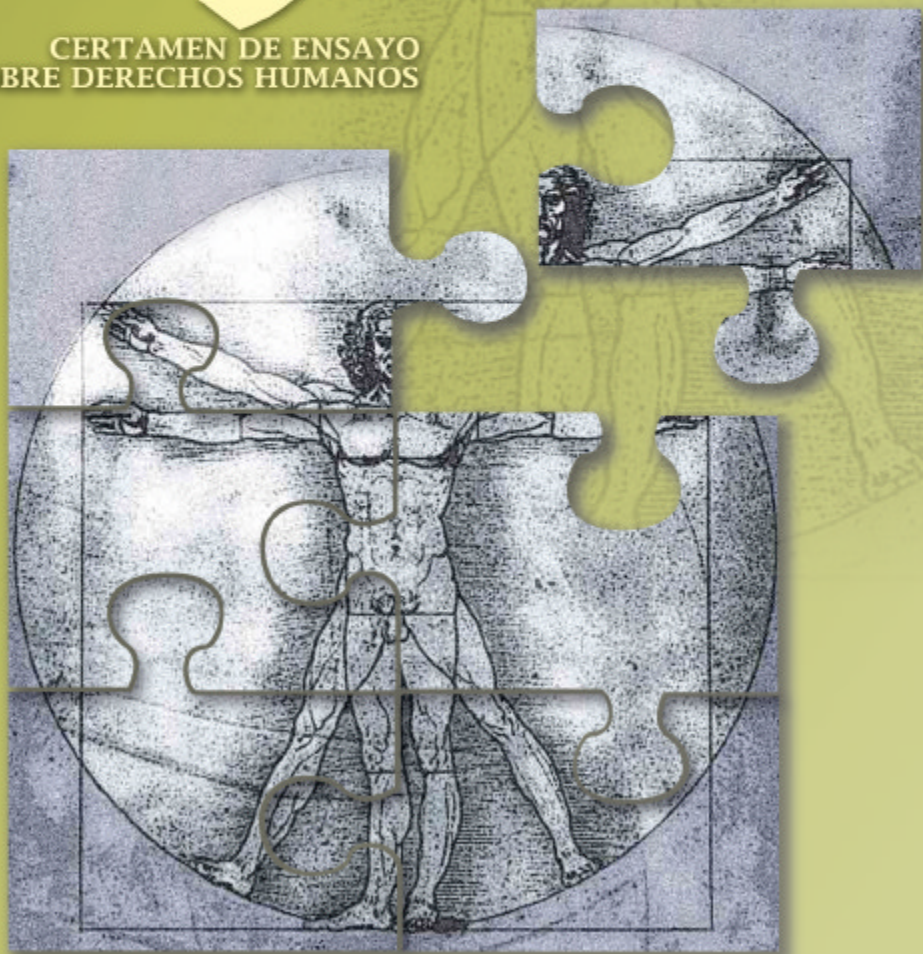
LV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

9^o Bioética y derechos humanos

CERTAMEN DE ENSAYO
SOBRE DERECHOS HUMANOS



Noveno certamen de ensayo sobre derechos humanos
Bioética y derechos humanos

ISBN: 968-5278-26-1

Primera edición, julio de 2006

© Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Instituto Literario No. 510, colonia Centro

C.P. 50000, Toluca, México

Tels: (722) 213 08 83 y 213 08 28

Fax (722) 214 08 70

Página de internet: <http://www.codhem.org.mx>

Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

Tiraje: 2,000 ejemplares

Comisionado de los Derechos
Humanos del Estado de México: Lic. Jaime Almazán Delgado

Edición: Marco Antonio Sánchez López

Colaboradoras: Claudia Pineda Guzmán
Deyanira Rodríguez Sánchez

Portada: Deyanira Rodríguez Sánchez

2

Los trabajos publicados en esta edición, no expresan necesariamente el punto de vista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El contenido es responsabilidad de los autores.



CONTENIDO

| | |
|---------------|---|
| PRÓLOGO | 5 |
|---------------|---|

Derechos humanos, bioética y religión: recuperación del florecimiento humano

José Enrique Gómez Álvarez

| | |
|---|----|
| I. Un argumento como punto de partida | 7 |
| II. La declaración, declaraciones y libertad religiosa | 8 |
| 1. La DUBDH y el florecimiento humano | 8 |
| 2. El derecho a la práctica religiosa | 10 |
| III. Lo religioso como realidad paradójica de la condición humana | 12 |
| IV. Conclusiones, propuestas y comentarios finales | 15 |
| Notas | 17 |

3

Bioética laica y derechos humanos

Octavio Márquez Mendoza

| | |
|---|----|
| Introducción | 21 |
| Definición y extensión de la bioética | 23 |
| Desarrollo de la bioética | 25 |
| Concepciones éticas | 25 |
| La bioética se constituye como una actividad multidisciplinaria | 27 |
| Principios y conceptos; superaciones y excepciones | 28 |
| Bioética laica | 30 |
| Derechos humanos | 32 |
| La filosofía de los derechos humanos | 33 |
| Bioética y derechos humanos | 37 |
| Estado actual de la bioética y perspectivas para el siglo XXI | 38 |
| Construcción continua interdisciplinaria de la bioética | 38 |
| Bibliohemerografía | 39 |

Listado de participantes en el 9° certamen de ensayo

| | |
|------------------------------|----|
| sobre derechos humanos. | 43 |
|------------------------------|----|

PRÓLOGO



La bioética fue creada en la segunda mitad del siglo XX, con el propósito de conformar una corriente científica encargada de llevar a cabo investigación interdisciplinaria que funcionara como puente entre la ética y las ciencias biomédicas, que fuese capaz de proteger al hombre de la enfermedad y de la muerte por la destrucción que el propio ser humano ha hecho de su medio. Esta disciplina busca, entre otros objetivos, humanizar la medicina, proporcionar al paciente enfermo, los elementos que le permitan conocer la realidad de sus padecimientos y las opciones que le brindan las ciencias para su restablecimiento.

Con anticipación, en el mundo antiguo, la filosofía aristotélica había profundizado en la tesis del “ser bueno”, fundada en un elemento espiritual lógico y en un elemento ético subjetivo básico. Por su parte, Hipócrates reunió de diversas escuelas de su época elementos que hicieron posible construir una concepción moral, vertida en su juramento médico.

5

Al vincular vida y proceder de la persona humana, la bioética expande su ámbito de acción a todo aquello relacionado con la salud y los derechos propios de nuestra especie. Es así que los vertiginosos avances científicos y descubrimientos en medicina, biología y disciplinas afines con la vida y el bienestar humanos nos enfrentan a enormes desafíos, uno de ellos se encuentra en la necesidad de hacer compatibles los progresos de la ciencia con el respeto de los derechos de todas y cada una de las personas.

En atención a la relevancia del tema, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Honorable LV Legislatura Local, convocaron al noveno certamen de ensayo sobre derechos humanos que en esta oportunidad versó sobre bioética. Como ha ocurrido desde hace casi un decenio, la participación ha sido numerosa, recibándose un total de 117 trabajos. José Enrique Gómez Álvarez obtuvo el primer lugar del concurso con el ensayo titulado: “Derechos humanos, bioética y religión: recuperación del florecimiento humano”, en tanto que el segundo sitio correspondió a Octavio Márquez Mendoza con el trabajo: “Bioética laica y derechos humanos”; asimismo, por acuerdo del jurado se declaró desierto el tercer lugar.

El jurado del 9° certamen de ensayo estuvo integrado por el Dr. Tomás Ismael Azuara Salas, Comisionado de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, el diputado Felipe Bernardo Almaraz Calderón, integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la H. LV Legislatura local, la Dra. Ana María Millán Velázquez, jefa del departamento de información en salud del Instituto de Salud del Estado de México, el Dr. Adolfo Díaz Ávila, catedrático de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como por el maestro en Bioética Óscar J. Martínez González, coordinador de la Facultad de Bioética de la Universidad Anáhuac, a quienes expresamos nuestro reconocimiento y gratitud por su invaluable respaldo para la valoración de los textos inscritos en el concurso.

Bioética y derechos humanos son términos intrínsecamente vinculados que a diario se vigorizan y enriquecen, la aplicación de la bioética en la vida cotidiana supone la vigencia sociológica de los derechos fundamentales, por ello ambas disciplinas tienen propósitos coincidentes para el respeto de la dignidad humana, en la búsqueda del bienestar individual y colectivo.

Jaime Almazán Delgado
Comisionado

6

Derechos humanos, bioética y religión: recuperación del florecimiento humano

José Enrique Gómez Álvarez



I. UN ARGUMENTO COMO PUNTO DE PARTIDA

Al plantear el tema “Derechos humanos y bioética” salta a la mente el proyecto de establecer unos parámetros sobre los límites y alcances de intervención sobre la vida humana, esto es, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.¹ Esta Declaración (de aquí en adelante DUBDH) no substituye las anteriores que han abordado estas temáticas, sin embargo, busca establecer una serie de indicaciones mínimas que garanticen el florecimiento humano, no al margen, ni subordinando la vida, o mejor dicho, la dignidad humana, a la mera posibilidad fáctica de intervención sobre la persona.²

Por otra parte, en las declaraciones sobre derechos humanos se señalan o reconocen derechos a la práctica religiosa. ¿Qué elementos comunes se descubren en estas esferas? Para responder a esta interrogante y vislumbrar un papel, traducido en directrices, de la religión, la razón y el derecho en Bioética, expondré en un argumento resumido la interrelación fundamental entre las mismas y a partir de aquél desglosaré los presupuestos axiológicos y antropológicos que nos darán, posteriormente, la pauta que nos oriente en este tema.

El argumento parte de una valoración o propiedad de los derechos humanos, promulgados en diversos momentos de la historia, y que consiste en reconocer que son bienes propiamente humanos. Ahora bien, dentro de estos derechos se encuentra que la práctica religiosa es un derecho claramente formulado en las declaraciones. De ahí puede deducirse, en un primer momento, que la práctica religiosa es un bien propiamente humano.

A su vez, desde una perspectiva bioética, los bienes propiamente humanos deben ser considerados en las decisiones bioéticas. De ahí, podemos, razonablemente, concluir que la práctica religiosa debe ser considerada en las declaraciones bioéticas.

7

La práctica religiosa es una cuestión fáctica que mostraré en su interrelación con las diversas declaraciones de derechos humanos previas a la DUBDH. Sin embargo, cabe hacerse la pregunta del porqué se incluye o se le atribuye a ésta la calidad de derecho fundamental (sugerida implícitamente en la primera premisa del argumento expuesto). Para encontrar la respuesta, la clave se encuentra en el alcance o uso de la expresión “bienes propiamente humanos”. La respuesta propuesta aquí consiste en releer los “derechos humanos” como condiciones mínimas para el florecimiento humano de modo que los hombres puedan ser razonadores prácticos independientes y competentes.³

Sin embargo, es importante señalar primero las interrelaciones entre los derechos y el fenómeno religioso que están indicadas en las premisas segunda y tercera de este ensayo.

II. LA DECLARACIÓN, DECLARACIONES Y LIBERTAD RELIGIOSA

1. La DUBDH y el florecimiento humano

La DUBDH insiste en el carácter novedoso de los nuevos retos de la tecnología y sus implicaciones éticas en la vida humana. Esto lo realiza sin descartar la tradición previa de los Derechos Humanos. Para nuestro propósito se extrae del documento un fragmento de donde partirá la reflexión sobre los supuestos de la misma:

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...). *Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 (...) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 (...).

Reconociendo que esta Declaración se habrá de entender de modo compatible con el derecho internacional y las legislaciones nacionales de conformidad con el derecho relativo a los derechos humanos (...) *Considerando* que la UNESCO ha de desempeñar un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social (...).

Reconociendo asimismo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto (...).⁴

En este largo pasaje resaltan algunos supuestos que explican o permiten entender el argumento originalmente planteado en la introducción del ensayo.

Vamos por partes. La Declaración afirma que toma en consideración la dignidad de las personas (a), el respeto y la observancia universal (b) y estos dos elementos repercuten en los individuos y la sociedad en su conjunto (c). Estos tres tópicos son supuestos valorativos que podemos reinterpretarlos del siguiente modo: los seres humanos al ser razonadores prácticos, sus decisiones éticas siempre se dan en lo concreto por medio de la prudencia. ¿Qué significa esto? Que el hombre tiene que comparar, filtrar o evaluar en el caso concreto individual (c), cómo y hasta qué rango alcanza la norma universal (b), tomando en cuenta también las circunstancias de la acción, tanto en mi contexto personal como en otros, (c) de modo que la realización humana no se vea obstruida o instrumentalizada (a) (lo que operativamente significa "dignidad": siempre las personas son fines y no medios). Dicho de otro modo, se puede hablar de "bondad de los actos humanos" de varias formas.⁵ Una de ellas sería:

El juicio acerca de la mejor manera de ordenar los bienes en la vida de un individuo o una comunidad... mediante el que se juzga incondicionalmente lo que es mejor ser, hacer o tener para un individuo o un grupo, no sólo qua agentes que participan en una u otra actividades en uno u otro rol o roles, sino también qua seres humanos. ⁶

9

Este modo de juzgar es el supuesto subyacente en las distintas declaraciones sobre Derechos Humanos. El razonamiento de buscar un ordenamiento de bienes que permitan que los seres humanos se desarrollen con plenitud. En esto consiste el florecimiento humano. Éste se da desde temprana edad, por eso cobran sentido los llamados "derechos del niño". Éste va pasando por diversas etapas hasta convertirse en un razonador práctico independiente. Dentro de estas etapas, el infante parte de un contexto de tradiciones y relaciones sociales en donde empieza a distinguir sus meros gustos a juicios realmente éticos: valoración de lo que se necesita para ser plenamente humano. La Declaración sobre los derechos del niño hace manifiesto esos mínimos que permiten el correlato obligado de convertirse en un razonador independiente.

Mc Intyre nos señala que:

Cualquier lista de obstáculos y peligros ha de comenzar mencionando los mismos factores letales que amenazan [a los animales no humanos]... enfermedades, lesiones, predadores, una alimentación defectuosa... hay que añadir todos los factores y estados que suponen una amenaza para el desarrollo de las capacidades lingüísticas y evaluadoras de los niños: la falta de un estímulo adecuado de la actividad cerebral... la inseguridad que engendra ansiedad... ⁷

Aunque este último autor no está abordando el tema de los Derechos Humanos, sino de los obstáculos para el florecimiento. Los Derechos Humanos son los mínimos reconocidos de modo explícito para el desarrollo humano, de modo que los hombres puedan lograr o construir plenamente su humanidad. Hay que insistir en el *pueden*, ya que no son garantías del logro, sino la eliminación de los obstáculos que se convertirían en impedimentos graves para el desarrollo. Dicho de otro modo, los derechos humanos son condiciones necesarias del florecimiento, pero no son garantía de su pleno éxito. Sin embargo, lo expresado hasta aquí no se limita a los derechos de tipo político excluyendo a derechos más recientes en la historia humana,⁸ que implican una participación conjunta de todos, para poderlos lograr y no la mera eliminación de ciertos obstáculos. De ahí que las declaraciones sobre derechos humanos deben ser vistas como un reconocimiento de la dependencia de todos con todos. O dicho en términos de obligaciones: cómo todos estamos obligados a ser independientes y ayudar a que todos lo sean, surge el derecho de ser reconocido en la dependencia. Otro modo de verlo es afirmando que todos necesitamos de reglas comunes que favorezcan las actitudes y actividades mínimas correctas que permitan el desarrollo o florecimiento humano. Los derechos humanos más recientes son una profundización y reconocimiento de los límites del desarrollo humano, es decir, de que éste siempre es tarea colectiva con un fondo axiológico común: los hombres son hombres en cuanto que ejercen sus habilidades propiamente humanas y humanizantes: la voluntad e inteligencia en la determinación de los medios para los fines que son más que la mera expresión de mis deseos. El hombre así ve no sólo motivos de acción, que son infinitos, sino las razones de la acción. Tal es el sentido de ser “un razonador ético independiente”. Pero aquí “independiente” no implica ni la mera subjetividad ni el aislamiento.

Ahora bien, los derechos humanos son la explicitación de algunos bienes fundamentales y remarco, de *algunos*, ya que el Bien total del hombre no es posible conocerlo *a priori*, sino sólo en el despliegue práctico de los hombres en su accionar diario.⁹ En ese sentido, la enumeración de derechos no termina *nunca*, en cuanto que el contexto práctico plantea los nuevos problemas y retos por enfrentar, sin que por ello se relativicen los logros anteriores. Esto lo hace manifiesto la DUBDH cuando señala en sus artículos 12 y 28, en una formulación negativa, que no deben interpretarse los artículos de la misma como contrarios a lo anteriormente expuesto en otras declaraciones sobre derechos humanos.

2. El derecho a la práctica religiosa

Ahora bien, ¿qué afirman las declaraciones de derechos humanos sobre la práctica religiosa? Para mostrar los elementos esenciales me apoyo en tres

textos diferentes: La declaración francesa de 1789, la Declaración americana de los derechos del hombre y La Declaración de los Derechos del niño.¹⁰

La Declaración francesa de 1789 señala en el artículo 10: “Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley”¹¹. Este artículo se complementa con el siguiente:

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede pues hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esta libertad, en los casos determinados por la Ley.¹²

Aquí el texto alude no sólo al hecho de que “puedo pensar lo que quiero” y expresarlo en el lenguaje oral y escrito. La noción de manifestación ligada a la creencia se refiere también, por la alusión del orden público, a toda acción derivada de la misma creencia.

Pasemos ahora al siguiente fragmento. En la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en su artículo tercero, se señala: “Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”.¹³

El artículo de la libertad religiosa se complementa con el artículo 22 de esta misma declaración, que indica: “Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”.¹⁴

En la Declaración Universal de los Derechos del hombre se repiten los elementos fundamentales señalados anteriormente, pero agrega algunas notas que esclarecen un poco más el alcance de este derecho. El texto dice:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.¹⁵

Aquí se hace explícito el carácter libre que debe tener la elección, aunado a que la religión posee ese carácter práctico que no se limita sólo al culto en los templos, sino a una observancia práctica cotidiana de la misma.

El último texto que deseo exponer es la Declaración de los Derechos del Niño. En éste se hace una alusión de que los derechos de los mismos deben ser reconocidos por todos. El texto apunta: “Estos derechos serán

reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión... ya sea del propio niño o de su familia"¹⁶.

Este fragmento me parece central, porque reconoce que el papel religioso no sólo es del adulto, sino se lo reconoce al niño desde pequeño, aunado al señalamiento de que la religión de los padres también será factor de no discriminación. De ahí que se deduzca el respetar la decisión de los padres a la educación religiosa y su manifestación pública garantizada ya en los otros derechos.

Por otra parte, se reconoce implícitamente el papel formador de la práctica religiosa en la vida del niño. La práctica religiosa se constituye así en elemento que permite, pero que no garantiza, el florecimiento humano.

III. LO RELIGIOSO COMO REALIDAD PARADÓJICA DE LA CONDICIÓN HUMANA

Por otra parte, la creencia religiosa parece llevarnos a un callejón sin salida:

La creencia religiosa o es una actitud privada ante la vida o es una actividad pública como las demás ocupaciones humanas.

12

Si es lo primero, entonces no es evaluable racionalmente (con sentido universal) por personas distintas a la personas de la experiencia religiosa.

Si es lo segundo –una actividad pública— parece no ser evaluable al modo de las otras actividades humanas específicas.

Por lo tanto, no es evaluable para los que no comparten la experiencia religiosa o no es evaluable como las demás actividades humanas, y por tanto inútil su explicitación como derecho humano.

Esta manera de presentar el problema posee un punto central, a saber:

Las tensiones entre el discurso religioso y la bioética poseen un doble reto de accesibilidad y significado. En la medida en que se una incorporación de demandas morales desde una específica tradición religiosa o comunidad está considerada a socavar las posibilidades de un discurso bioético accesible de modo general, el significado de la perspectiva religiosa puede estar muy limitado.¹⁷

Dicho en otras palabras, la premisa primera del dilema alude al problema de convertir en inteligible un discurso que parece en primera instancia dirigido a un público limitado: la comunidad religiosa específica. En cambio, la segunda

premisa señala el hecho de que el querer convertir este discurso en “general” en realidad se empobrece y parece no aportar ningún elemento evaluable para entender el sentido de ser considerado un derecho humano y por tanto parece irrelevante.

Sin embargo, me parece que es posible construir un argumento contradilemático que nos abra paso entre esta dificultad y pensar así el papel que puede jugar lo religioso espiritual en el florecimiento humano. El argumento, reformulado, en donde se manifiesten razones para ser considerado un bien humano fundamental quedaría así:

La creencia religiosa o es una actitud/actividad privada ante la vida o es una actividad pública como las demás ocupaciones humanas.

Si es privada entonces es relevante apelar a ella en situaciones de decisión ya que siempre las acciones son concretas y particulares y no generales.

Si es pública es evaluable en cuanto una actitud general ante la vida que afecta a todas las decisiones de la vida.

Y esto nos lleva a admitir o que es relevante en la decisión concreta o es evaluable en cuanto marco general de decisión en la vida de las personas.

Del mismo modo que el primer dilema, aquí se encuentra un supuesto nuclear que cambia la perspectiva para entender la razón que justifica esta reformulación: la creencia religiosa se caracteriza por ser una cosmovisión o marco de referencia y sentido acerca del cómo vivir y el ver el mundo y sus acontecimientos como un todo.

Pero demos un paso atrás, ¿qué es “creencia”? Por “creencia” puede entenderse:

Un estado mental subjetivo de certeza donde se reconoce que tal estado no proviene de la sustentación racional plena de las propias creencias. La fe es certeza desde el punto de vista subjetivo, pero el sujeto reconoce --al mismo tiempo-- que las convicciones a las que apela para sustentar sus creencias no son absolutamente suficientes para sustentar el acto de fe desde un punto de vista racional.¹⁸

La creencia en general no posee un sustento doxástico fuerte. El contexto de la creencia en general es indispensable para el actuar práctico. Las creencias poseen funciones distintas respecto al saber: regulan la vida práctica, dan marcos de sentido a la acción y al mismo saber.¹⁹

Ahora, ¿por qué entonces es un factor fundamental? El ser humano requiere marcos de sentido que no pueden ser demostrados aunque no sea una

creencia religiosa como tal, por ejemplo, la creencia en la necesidad de que debemos mejorar como civilización o el progreso. No dependen, como tales, de la experiencia empírica, sino que son más bien el marco de referencia con que interpretamos esa misma realidad. Dicho de otro modo, las religiones son soteriológicas: proponen un camino de realización personal. La integración entre el estatuto epistemológico de las creencias y al vez su posición fundante queda sintetizada por Juan Antonio Estrada del siguiente modo:

La religión (...) No puede ser antirracional, pero tampoco permanece dentro de los límites de la razón, ya que sus preguntas la desbordan, impulsadas por la afectividad, la imaginación y la creatividad (...) es la misma dinámica existencial la que nos lleva a preguntas que rebasan esos límites, al qué podemos saber, hacer y esperar.²⁰

14

Por otra parte, la razón autorregula la creencia y práctica religiosa, al reconocer a su vez el límite de ella misma. Dicho en otros términos: la creencia religiosa es menos económica racionalmente que otros saberes, porque sus mismas preguntas y enfoques están en el límite de nuestro conocimiento y del lenguaje. Sin embargo, se da una autorregulación. Nos descubrimos realizando o no auténticos actos de piedad, distinguiéndolos de actos que no lo son; comparamos y contrastamos la coherencia de los principios de acción religiosa con otros principios y prácticas; contrastamos las creencias con el sentido de nuestras acciones, etc. Además, se dan razones para la creencia independientemente de los motivos para creer. La creencia religiosa en ese sentido es evaluable por la razón. Es decir, la religión no es el campo de lo meramente sentimental.

Estos dos elementos mencionados: 1) la necesidad e inevitabilidad del marco de sentido último y 2) la autorregulación racional, son las claves para ser reconocida la religión y la espiritualidad como parte integral del razonar humano ético. Dicho de otro modo, la respuesta ética está cuando menos condicionada por los marcos de sentido último, que alteran o mejor permiten decisiones éticas razonables.

Estos marcos generales de interpretación y acción que constituyen las creencias en general y en particular la creencia religiosa, son inevitables (incluso en la negación misma del objeto religioso, o sea, el ateísmo). Las creencias constituyen así marcos decisionales fundantes de la realidad humana. Ésta, me parece, es la razón de porqué la creencia religiosa, y su práctica, son bienes humanos fundamentales ya que posibilitan nuevos campos del desarrollo humano.²¹

Hay que reconocer, por otra parte, la posibilidad de desviación o desvirtuación de los derechos, que se da al parecer en dos niveles: el primero considerar "derecho" cualquier posibilidad de acción o poder de un grupo de personas

interesadas ²² y, segundo, el no ejercicio del “derecho” en un marco de voluntad y conciencia correctamente dispuesta. Esto sencillamente se le conoce como virtud.²³ Si las personas no ejercen los hábitos que constituyen lo expresado en el derecho fundamental, la promulgación se convierte en palabra vacía.²⁴ Por ejemplo, piénsese en un derecho de tercera generación: el derecho a la paz. Esto sólo tiene verdadero sentido práctico, cuando las personas, por un lado, pueden discernir, a través de una práctica continua, las circunstancias y modos en los que puede fomentarse la paz y esto se aprende desde muy pequeños y cuando “todos” nos involucramos y reconocemos esa necesidad: el derecho a la paz no se logra en la soledad.

IV. CONCLUSIONES, PROPUESTAS Y COMENTARIOS FINALES

En consecuencia con lo señalado, se vislumbra el papel de la religión en la bioética: al ser la primera un marco de sentido que orienta la existencia entera, con mayor razón se dará en toda intervención sobre la vida humana. Me parece que en tres sentidos fundamentales:

- a) Relaciones (la justicia) del paciente-personal sanitario y viceversa.
- b) Paciente con las demás personas.
- c) Personal sanitario entre sí.

Lo anterior, en un marco en el que las relaciones de justicia (los derechos humanos fundamentales) operan en lo concreto y no en una posesión abstracta. Estas relaciones enmarcadas en las creencias fundamentales de los involucrados y en dar a cada uno lo que le corresponde reconociendo la imposibilidad de demostrar fehacientemente ese mismo marco. Esto da lugar o se traduce en tres derechos relacionados entre sí:

- a) Derecho al tratamiento alternativo, sea o no “racionalmente eficiente en sentido instrumental”. Y
- b) Derecho a la objeción de conciencia tanto del paciente como del médico (creyente o no).
- c) Derecho a condiciones que no nulifiquen el bien fundamental de la práctica religiosa de los involucrados.

En el marco de los Derechos Humanos, la práctica religiosa no sólo “puede” intercalarse con los demás derechos, sino que constituye con todos ellos un intento de delimitar los bienes propiamente humanos, que separamos analíticamente en el entendimiento, pero que permanecen unidos en la realidad del hombre. Esto, en consecuencia, se incluye en todas las decisiones éticas que, en el caso de la bioética, radican en los límites de intervención sobre la vida.

De ahí que la práctica religiosa no queda separada del ámbito público en el ámbito de la mera conciencia. Esto no tiene porqué llevar a una confusión, sino a complementariedad. De ahí que el papel de los individuos y el Estado en materia de derechos humanos, bioética y materia religiosa, no implica ninguna renuncia a lo "laico", sino consiste en reconocer que este último término señala la "distinción en el reconocimiento". La aceptación de las comunidades diversas sin pérdida de identidad de las mismas.

Dicho en términos escuetos: no debe haber religión de Estado, pero no existe el Estado neutro. Lo laico así, aunque en un primer momento se hace énfasis en la separación de esferas que garantiza la eliminación de distorsiones mutuas, debe pasar en un segundo momento el reconocer metas comunes de florecimiento humano con puntos de partida racionales a veces divergentes.

De nuevo se llega aquí a una idea previamente expuesta: el estado maduro es aquel que se reconoce que, a pesar de tener cierta disposición hacia ciertos valores, tendrá que tutelar bienes, y no sólo tolerarlos, que connoten riesgos ya mencionados: sectarismo, desobediencia civil, objeción de conciencia, etc.

16

De lo anterior cierro con tres propuestas finales:

Primera: En la educación cívica debe hacerse énfasis de que "lo laico" no consiste en la persona que "escoja lo que le plazca", sino en seleccionar con los marcos racionales y culturales que dispone, los bienes que le generen el mayor florecimiento humano en el sentido ya visto: convertirse en un razonador ético independiente y esto supone que no siempre ni únicamente la razón instrumental es la mejor razón.

Segunda: Un modo adecuado y gradual de respetar mejor los derechos humanos en bioética y materia religiosa consiste que en niveles de baja concreción, maximizar el derecho. Esto podría formularse así: "Los pacientes, médicos, familiares y en general toda persona involucrada en decisiones de intervención sobre la vida humana tendrán que ser respetados en sus decisiones cuando no choquen con su conciencia religiosa".

Tercera: Pero cuando el nivel de concreción aumenta, deberán ponerse candados que protejan otros múltiples derechos en el ámbito de la bioética y de la ética médica. Esto podría ser de un modo esquemático de la siguiente forma:

La persona con una práctica religiosa particular implica determinadas acciones y no acciones que deben respetarse y promoverse si y sólo si no entran en

conflicto manifiesto con prácticas de emergencia de otro agente involucrado en la situación y no haya margen de consulta con respecto a la creencia y no exista ningún procedimiento realizado por otro agente que contravenga conciencia del otro y no pueda éste, legítimamente, delegar dicha responsabilidad.

En suma, la religión juega un papel en las decisiones bioéticas *de facto*, pero *de iure* debe jugar también ese papel en cuanto parte de los bienes fundamentales humanos. Como todo derecho humano, conlleva riesgos y tiene límites, pero deben asumirse como elementos inestables pero inevitables de las posibilidades humanas dentro de un marco de libertad.

NOTAS

- ¹ Hecho realidad en octubre de 2005. Véase "Reflexiones sobre la Declaración de Normas Universales de Bioética de la UNESCO". Número anexo de *Medicina y Ética*, Universidad Anáhuac, Enero-Marzo de 2006, pp. 119-133. En adelante "La Declaración". También disponible en Internet: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_PRINTPAGE&URL_SECTION=201.html
- ² El campo propio de la Bioética plantea el equilibrio entre la factibilidad y la legitimidad de intervención sobre la vida humana y colateralmente, sobre las vidas no-humanas. Todos los acercamientos bioéticos presuponen esencialmente que la vida humana es valiosa, sino no se plantearía la interdisciplina denominada Bioética. La discordancia o si se quiere las disonancias entre los acercamientos: el principalismo, el personalismo, la corriente liberal, etc se da en el énfasis o el criterio por lo que la vida es valiosa, pero no en el reconocimiento de ese valor especial.
- ³ Cf. Alasdair MacIntyre en *Animales racionales y dependientes*. Paidós, Barcelona, 2001.
- ⁴ DUBDH , pp. 119-122.
- ⁵ Tomo prestado el análisis que realiza Alasdair Mc Intyre en la obra ya citada previamente.
- ⁶ Mc Intyre, *Op. cit.*, p. 85.
- ⁷ Mc Intyre, *Op. cit.*, p. 90.
- ⁸ Los llamados "derechos de primera y de tercera generación" respectivamente. Cf. Guerra, Rodrigo. "Derechos humanos y bioética". Número anexo de *Medicina y Ética*, Universidad Anáhuac, Enero-Marzo de 2006, pp. 25-30.
- ⁹ Y esto es el significado correcto de ley natural: no es un código dado en la naturaleza, sino en el accionar natural del hombre se reconocen tendencias que me perfeccionan en cuanto hombre y de la cual derivo acciones correctas o incorrectas para ese desarrollo humano.

Posteriormente pueden, por reflexión, convertirse en un código normativo. Dicho en términos más técnicos: “los actos de la razón práctica *no* tienen como objeto la «lex naturalis», sino que, mucho más, constituyen la ley natural. El objeto de la razón práctica, hay que decir, es el bien en el ámbito del obrar, en definitiva, el *bonum operabile*, la «acción buena» bajo el aspecto de su verdad práctica —es decir, bajo el aspecto de su conformidad con el impulso recto—. Y precisamente este *bonum* —el objeto de la razón práctica— es objeto, asimismo, de lo que Santo Tomás de Aquino llama un *praeceptum* de la «lex naturalis».” (Rhonheimer, Martin. *Ley Natural y Razón Práctica*. EUNSA, Pamplona, 2000, p. 77).

¹⁰ Todos extraídos de Hervada J., Zumaquero M., *Textos internacionales de derechos humanos. I. 1776-1976*. EUNSA, Pamplona, 1992.

¹¹ Hervada J., Zumaquero M., *Op. cit.*, p. 50.

¹² *Ibid.*

¹³ Hervada J., Zumaquero M., *Op. cit.*, p. 105.

¹⁴ *Ibid.*, p. 110. El subrayado es mío.

¹⁵ Hervada J., Zumaquero M., *Op. cit.*, p. 148. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (1948), en su artículo 9, contiene un artículo que reafirma el anterior y es todavía más explícito: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.” (*Op. Cit.*, p. 192).

¹⁶ *Op. Cit.*, p. 352. El subrayado es mío.

¹⁷ Campbell, Courtney S. “Religion and Moral Meaning in Bioethics”. *The Hastings Center Report*. Jul. 1990. 20, 4, p. 5.

¹⁸ Gensollero, Mendoza, Mario. “¿Es moralmente reprobable sostener o adoptar creencias religiosas?”. *Tópicos*, No. 29. Universidad Panamericana, México, 2004, p. 167, nota 2. Sin entrar a la polémica de la definición de la creencia como estado mental, conviene tener en cuenta la definición que propone Villoro que complementa la anteriormente citada: “un estado disposición al adquirido, que causa un conjunto coherente de respuestas y que esta determinado por un objeto o situación objetiva aprehendidos”. (Villoro, Luis. *Creer, saber, conocer*, México, Siglo XXI editores, 2002, p. 71).

¹⁹ Respecto al carácter del lenguaje religioso, esta anotación sobre la opinión de Wittgenstein, complementa lo anterior: “ Recuerdo que Wittgenstein me dijo en cierta ocasión que no era capaz de extraer nada a partir del dogma de la Encarnación. Y el *Evangelio de Juan* le deja perplejo: no lo entiende. Pero nunca dice que otros no lo entiendan. La cuestión se centra, entonces, en torno al uso que ellos hacen de esas frases. Y aquí hay algo que está claro: sea cual sea ese uso, es distinto al de las frases ordinarias

con las que se describe el mundo" (Wittgenstein, Ludwig. Bouwsma, Kolk Oets. *Últimas conversaciones*. Sígueme, Salamanca, 2004, p.77).


²⁰ *Razones y sinrazones de la creencia religiosa*. Trotta, Madrid, 2001, p.32.

²¹ Los fundamentalismos, de cualquier tipo, sea cientificismo, fanatismo político o religioso, son riesgos o desviaciones sin duda reales de ese derecho, ya que los derechos son condiciones mínimas que abren o no obstaculizan el florecimiento humano, pero no significa que lo garanticen como hemos dicho. El ejercicio del derecho siempre conlleva a su degeneración o abuso o distorsión.

²² "El puro poder disociado de la norma que reconoce a todo ser humano como fin, es decir, disociado del deber primario de salvaguardar la dignidad de cualquier persona por el hecho de ser persona, no puede ser considerado derecho en sentido estricto. Los poderes son "derechos subjetivos" cuando se afirman como poderes *de* la persona *para* la persona. De esta manera, si la *potestas*, es decir, el poder, se intenta argumentar como derecho y no se le vincula a la carga axiológica que posee la persona en sí misma considerada, se vuelve pura voluntad de poder." (Guerra, Rodrigo. *Op. cit.*, p. 26).

²³ "... descubrimos, en el nivel ontológico, la conexión existente entre dignidad y naturaleza y, en el nivel práctico, la necesidad de completar la formulación de los derechos con su correcta aplicación, para lo cual es indispensable contextualizar el derecho en el marco de una teoría de la virtud". (González, Ana Marta. "Derecho natural y derechos humanos: una síntesis práctica y complementariedad teórica". *Tópicos* No.15, Universidad Panamericana, México, 1998, p. 98).

²⁴ "... ninguna norma ni conjunto de normas determina por sí misma cómo responder correctamente. Ello se debe a que las reglas que han de respetarse siempre, como "No matar" por ejemplo, nunca bastan para determinar cómo hay que comportarse, mientras que en el caso de otras normas siempre hay que decidir si son pertinentes para una ocasión concreta y, en caso de serlo, cómo han de aplicarse. No existe un orden normativo superior en el que estas preguntas puedan responderse universalmente" (Mc Intyre, Alasdair. *Op. cit.*, p. 112).



*Bioética laica y
derechos humanos*
Octavio Márquez Mendoza

El punto de llegada de mi reflexión sobre la bioética, es que ésta sólo me parece concebible como un work in progress, un descubrimiento, algo que construimos entre todos puesto que se desarrolla a partir de una autorregulación colectiva y no hay ni debe haber expertos para ello.

Victoria Camps

INTRODUCCIÓN

La *Enciclopedia de Bioética* define a esta multidisciplinaria como el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias biológicas y la atención de la salud, en la medida en que tal diligencia se examine a la luz de valores y principios morales, en esta definición podemos encontrar algunas palabras claves que ayudan a comprender en qué consiste y cuál es su alcance. En principio, ante esta definición en particular, surgen dos preguntas: ¿cuáles son los problemas de los que se ocupa la bioética? y ¿qué papel juega la filosofía -o la ética- en este estudio sistemático de la conducta?

21

La bioética se ocupa de problemas que se manifiestan en la práctica médica y en el campo de las ciencias biológicas: los seres vivos en cuanto vivos y la ecología. En la actualidad, muchas veces se considera que la bioética sólo tiene relación con la atención de la salud y que se ocupa exclusivamente de temas vinculados con las prácticas médicas, como la relación médico-paciente, los comités de ética, la utilización de nuevas tecnologías médicas y la continuación o discontinuación de un tratamiento. Pero esta disciplina no sólo comprende el análisis de la conducta en ese ámbito sino también en el de las ciencias biológicas. Con lo cual, incluye otro amplio espectro de temas, entre los que se encuentra, por ejemplo, la investigación biomédica -que, en la etapa de investigación básica, atañe tanto a la vida humana como a la vida animal-, la administración de los recursos ambientales y el análisis de los derechos de generaciones futuras.

Las cuestiones de las que se ocupa la bioética, además de pertenecer a estos dos ámbitos, se agrupan en problemas *micro* y problemas *macro*. Los primeros se relacionan con la ética médica, profesiones afines, salud mental, e incluyen, por ejemplo, la relación médico-paciente, el consentimiento informado, la confidencialidad o casos específicos en los que se debe decidir si continuar o no un determinado tratamiento. Los problemas macro se presentan, en el ámbito de la salud pública a la hora de definir la política de distribución de recursos que conviene implementar en una determinada sociedad. Otro de los temas de los que se ocupa la bioética atañe a los aspectos éticos de las investigaciones biomédicas, entre ellos, ¿qué pautas éticas deben regir las investigaciones? ¿Es suficiente utilizar un buen consentimiento informado para salvar todos los problemas éticos que pueden presentarse en una investigación? ¿Cuáles son las obligaciones de los investigadores y de quienes financian la investigación con respecto a los sujetos que participan en ella? ¿Existen diferencias éticamente relevantes entre las investigaciones que se realizan en países desarrollados y las que tienen lugar en países en desarrollo? También pertenecen al campo de acción de esta disciplina los problemas éticos relacionados con el medio ambiente. ¿Cuál es el límite entre el uso legítimo e ilegítimo de los recursos que éste ofrece? ¿Cuáles son nuestras obligaciones hacia las generaciones futuras? Otro tema que también se relaciona con las ciencias biológicas -como el anterior-, involucra los aspectos éticos del uso de animales para experimentación. ¿Los animales tienen derechos? ¿Podemos hacer uso de ellos sin reparar en el sufrimiento que se les inflige? ¿Los hombres pertenecemos a una especie superior? ¿Qué obligaciones tenemos hacia las otras especies? ¿Las investigaciones que involucran animales deben estar regidas por pautas éticas que los protejan? ¿En qué fundamentos éticos deberían basarse estas pautas?

Sobre los problemas que conciernen a la bioética surgieron preguntas en las que se mencionan obligaciones, derechos y deberes. Este tipo de lenguaje nos remite a otro elemento presente en la definición de la que partimos. Tal como en ella se lee, la bioética examina la conducta a la luz de valores y principios morales. Esto nos permite introducir el tema de la *relación entre la bioética y la ética, o entre la bioética y la filosofía* –ya que la ética pertenece a esta disciplina. Con respecto al rol que la filosofía juega en la bioética, se puede decir que el aporte que la primera hace a la segunda se relaciona tanto con el método como con los contenidos. Por un lado, la bioética utiliza teorías o principios éticos y se sirve del método de argumentación propio de la ética para resolver los problemas con los que se enfrenta. Y, en este sentido, la bioética es ética aplicada. Pero, por otro lado, la deuda de la bioética con la filosofía no se limita a la aplicación de teorías éticas y de cierto tipo de argumentación sino que se relaciona, además, con el tipo de temas que son

abordados. La bioética, invariablemente comprende temas filosóficos, como las nociones de persona, justicia, autonomía o el valor de la vida humana. De modo que se nutre de otros aspectos de la filosofía, además de los ya mencionados. Cabe destacar que esta relación especial que une a la bioética con la filosofía le da un tinte particular a su carácter multidisciplinario: si bien la comprensión de los problemas a los que se dedica requiere del aporte de -entre otras- la medicina, la sociología y la antropología, se ve claramente que este diálogo multi e interdisciplinario tiene como eje a la reflexión filosófica.

La Bioética, recurre al método de la argumentación filosófica, crítico-reflexiva, abordando contenidos del contexto sociocultural del siglo XXI, lo cual nos lleva a concebirla como una ética con aplicación práctica. Su enseñanza, plantea cuestionamientos que propician debates al favorecer la ruptura de la hegemonía profesional de temas relacionados con la vida, la muerte, la salud, los derechos humano o el ambiente, cuya importancia reside en la polémica que despiertan al ofrecer perspectivas tan distintas que hacen prácticamente imposible establecer una postura rígida y absoluta, particularmente porque entran en juego elementos tan subjetivos como la escala axiológica, las costumbres personales y sociales o las creencias religiosas. Sin embargo, busca proponer una postura lo más general posible ante los grandes temas siguiendo la máxima de la ética mínima.

DEFINICIÓN Y EXTENSIÓN DE LA BIOÉTICA

23

El término bioética fue utilizado por vez primera por el norteamericano Van Rensselaer Potter en el artículo "Bioethics, The Science of Survival" aparecido en 1970 en la revista *Perspectives in Biology and Medicine*; posteriormente se publica "Bioethics" en *BioScience* y, en enero de 1971, *Bioethics, Bridge to the Future*.

La primera institución en ostentar el término bioética en su nombre fue, también, el primer centro de bioética: el fundado con el patrocinio de la familia Kennedy en Washington bajo el nombre de "The Joseph and Rose Kennedy Institute for the Study of the Human Reproduction and Bioethics", bajo la dirección del médico Holandés André Hellegers.¹

Tanto Potter como Hellegers aportaron concepciones particulares en torno al término bioética. Potter estableció un *puente*, un vínculo entre la ciencia (referida a la vida y al ambiente) y las humanidades (centrada en la Ética); Hellegers, por su parte, con la fundación del primer instituto de bioética, la

¹ Cfr. A. Llano Escobar, "Apuntes para una historia de la Bioética", en A. Llano Escobar, 4-5.

coloca al servicio de la sociedad y la encamina a la investigación en este campo.

La preocupación por la relación existente entre la naturaleza y la sociedad, en tanto una es creadora de la vida física y la otra el artífice que la modifica, confluye en la bioética, término surgido de la combinación de los vocablos griegos: *bios* (vida) y *ethos* (costumbre). De ahí que se concibe a esta disciplina como “el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias biológicas y la atención de la salud, en la medida en que esta conducta se examine a la luz de valores y principios morales”.²

En esta definición sobresale el carácter sistemático de la bioética; en tanto que es un estudio organizado de un ente y, es un sistema con elementos interdependientes que comparten una frontera delimitada por la filosofía. Tiene como objeto de estudio principal las conductas exhibidas por la comunidad de profesionales de la salud en torno a los problemas que se presentan durante el proceso de atención a la salud y durante el contacto del ser humano con otras especies vivas. En esta perspectiva, la bioética nos permite tener una visión unitaria y valorativa del objeto de estudio que le es propio.

24

De tal definición se desprende, también, el interés por el ser humano en función de su conducta y de su dignidad como *persona*, de manera que no exista conflicto entre la preocupación por la vida y el bienestar del hombre, así como el uso de procedimientos para ello. Al mismo tiempo, el estudio de la conducta humana implica la intervención de escalas axiológicas y lo que se ha considerado una “ética mínima”, es decir, el límite por debajo del cual se toca la injusticia y la falta del bienestar elemental para cualquier ser humano. Al mismo tiempo, entraña la definición de criterios, juicios y cotos de licitud.

La importancia de las ciencias de la vida y de la salud se debe, en gran medida, al origen de la bioética como un problema profesional ante la disyuntiva de mantener, prolongar o aliviar la vida y las condiciones en las que ello ocurre. Por supuesto, no se restringe a este ámbito del conocimiento, pero es quizá en el que mayor campo de acción encuentra.

Para Juliana González, la bioética “abarca no sólo los múltiples y cruciales temas y problemas morales propios de la *ética médica*, sino también la no menos vasta y decisiva problemática, filosófica y ética, que plantea la *biotecnología* [...] y se aboca asimismo a desentrañar los significados éticos

² *Encyclopedia of Bioethics*, Vol. 1, Warren Thomas, Reich (Ed.), 2a. Edición, Georgetown University, Macmillan Library, New York, 1995.

de orden *ecológico y demográfico*,³ dado que el desarrollo continuo en el conocimiento humano abre un infinito número de nuevos tópicos que seguramente preocuparán a la bioética en el futuro y que hoy son impensables; por ejemplo, hace un siglo era difícilmente imaginable plantear la disyuntiva de manipular o no la naturaleza misma del hombre, lo que hoy es posible debido a la investigación sobre el genoma humano.

DESARROLLO DE LA BIOÉTICA

Existen por lo menos dos tipos de razones que explican el nacimiento y desarrollo de la bioética en el curso de las dos últimas décadas. Una de ellas es la serie de avances acaecidos en el campo de la biología molecular y de la ecología humana, y la creciente preocupación por el futuro de la vida sobre nuestro planeta. La segunda razón es la profunda transformación operada en el ámbito de la medicina en los últimos cinco lustros.⁴

Los avances científicos en el campo de la biología se sustentan básicamente en el descubrimiento del código genético ocurrido en los años sesenta, cuya manipulación abrió las puertas a nuevas investigaciones que originaron nuevos términos y, debates bioéticos: manipulación genética, eugenesia y clonación, son un ejemplo de ello. Otra razón se sustenta en las ciencias médicas; el ejercicio de la medicina siempre ha planteado problemas éticos, -pero quizá nunca como en nuestros tiempos- debido, por una parte, a las modernas técnicas y medios de conservación y prolongación de la vida con el menor sufrimiento posible, de tal modo que la participación del paciente no sólo como receptor, sino como individuo que toma decisiones se ha incrementado; por otra parte, la diversidad de disposiciones jurídicas e institucionales encaminadas al logro de la justicia universal. Así, la vertiente principal de la bioética es la establecida en el ámbito de la medicina.

25

CONCEPCIONES ÉTICAS

Cuando nos ocupamos del surgimiento de la bioética, nos referimos a los *dilemas morales*. A continuación, definiremos una serie de conceptos centrales de la ética que nos permitirán comprender más acabadamente la naturaleza de este tipo de problemas y de los medios de los que se sirve la bioética para intentar resolverlos. Para ello, nos basaremos en los principios de la ética biomédica de Beauchamp y Childress. De acuerdo con una de las concepciones más habituales, la moral es un conjunto de normas de conducta socialmente aceptadas en una comunidad. La ética consiste en la reflexión crítica sobre la moral. Esto es, en tanto disciplina filosófica, toma como objeto

³ J. González, 33.

⁴ D. Gracia, 12.

de estudio la moral. La ética abarca distintas formas de entender y explicar la vida moral y, en función de ellas, adopta enfoques normativos y no normativos. La ética no normativa comprende, a su vez, dos tipos de ética: la ética descriptiva y la metaética. La ética descriptiva se basa en la investigación de los hechos de la conducta y las creencias morales. Por ejemplo, en el marco de disciplinas como la antropología, la sociología y la psicología se elaboran teorías de este tipo cuando se describen las normas o actitudes morales que caracterizan a ciertas comunidades o individuos. Este tipo de teorías no pertenece al plano del deber ser sino al plano del ser, no establecen normas sino que ofrecen una descripción de los hechos. Por otro lado, la metaética realiza el análisis del lenguaje, los conceptos y los métodos de razonamiento en ética. Así como la ética toma como objeto de estudio a la moralidad, la metaética toma como objeto de estudio a la ética y se ocupa, por ejemplo, de determinar el significado de términos éticos como derecho, obligación o principio y de estudiar esquemas de razonamiento y justificación moral. Por ejemplo, se pregunta qué significa decir que alguien debe hacer algo. ¿Se trata de una afirmación? ¿De una expresión de deseo? ¿De una orden? La ética normativa intenta responder a la pregunta: ¿Qué normas generales merecen aceptación moral y sirven para guiar y evaluar la conducta y por qué razones? Propone valores morales para guiar el comportamiento y provee un conjunto de juicios o pautas que señalan obligaciones morales. De acuerdo con esta definición, la ética normativa comprende las grandes teorías éticas que dan fundamento de la corrección moral de determinada forma de actuar, con lo cual se pasa del plano del *ser* al del *deber ser*. Algunas de las teorías éticas clásicas son las de Aristóteles, Kant y J. S. Mill. La teoría ética aristotélica defiende una determinada concepción de la vida buena y propone normas de conducta para llevarla a cabo. Las teorías de Kant y Mill establecen un criterio para determinar cuándo se actúa correctamente. La bioética al ser ética aplicada, implica la diligencia del razonamiento ético a un campo de acción específico. La ética médica, por ejemplo, analiza los problemas morales y las decisiones en el contexto de la medicina. Con respecto a la ética aplicada, existen dos posiciones contrapuestas. Una de ellas, la concibe como la aplicación de una determinada teoría ética. Supone, por ejemplo, una teoría ética -el utilitarismo- y que la tarea de la ética consiste en aplicar el principio utilitarista a situaciones particulares. De modo que cualquier tipo de problema ético se resuelve a través de la utilización de dicha teoría. La otra posición implica una concepción más amplia de la ética aplicada, según la cual ella no se relaciona exclusivamente con una teoría ética sino que se nutre del razonamiento ético y de otros elementos del campo de la filosofía, que ayudan a problematizar, argumentar y resolver determinado tipo de problemas.

LA BIOÉTICA SE CONSTITUYE COMO UNA ACTIVIDAD MULTIDISCIPLINARIA

Dado que en ella confluyen diversos ámbitos del conocimiento como la medicina, la biología, el derecho, la psicología, el psicoanálisis, la sociología o la filosofía; inscribiéndose en la rama filosófica de la ética aplicada, junto con otras vertientes de la ética con aplicación práctica, para ello, conviene establecer que la bioética existe “como intento de reflexión sistemática acerca de todas las intervenciones del hombre sobre los seres vivos; una reflexión que tiene un objetivo específico y difícil de alcanzar: el de identificar valores y normas que guíen el actuar humano...”⁵

Ese *intento de reflexión sistemática* contiene, en sí mismo, la necesidad de plantear un proceso, un modelo, una serie de pasos metódicamente ordenados que lleven a un fin específico, a partir de conocimientos y supuestos establecidos por diversas ciencias, en aras de su carácter multidisciplinario. La *intervención del hombre sobre los seres vivos* alude, a la preeminencia del Estado para mantener el orden jurídico y social establecido. *Identificar valores y normas que guíen el actuar humano* hace referencia al código moral y ético que deberá establecer el actual modelo a fin de proponer nuevas posturas.

Para configurar este modelo, se busca echar mano de diversas fuentes de conocimiento, pero de ninguna manera se pretende realizar una mezcla indiscriminada de elementos que se pudieran considerar útiles para lograr el fin perseguido, por el contrario, el riguroso conocimiento del problema y el establecimiento de los procedimientos del debate para clarificarlo son impostergables.

En este sentido, para Scarpelli; en bioética, “se deberían establecer sólo reglas formales basadas en el principio de tolerancia de cualquier ética [...], de buscar orientaciones válidas y racionalmente fundamentadas, y por esto susceptibles de compartirse o, por lo menos, de discutirse responsablemente”.⁶ Esto es, como lo exige la bioética laica, la tolerancia es una característica impostergable que debe cumplir el modelo aquí propuesto, a fin de no vulnerar ideologías de cualquier índole y, sobre todo, lograr la mayor aceptación posible.

Los derechos humanos no son una práctica local, sino una práctica difundida en todo el mundo, incluyendo las implicaciones que lleva consigo, para lo

⁵ E. Sgreccia, 51.

⁶ *Ibid.*, 60-61.

cual será indispensable echar mano de diversas disciplinas que permitan el estudio de sus antecedentes, de su práctica, de consideraciones jurídicas y de las diversas posturas al respecto.

PRINCIPIOS Y CONCEPTOS; SUPERACIONES Y EXCEPCIONES

La bioética se constituye como una práctica social porque está primordialmente al servicio del individuo como ser comunitario y, por lo tanto vela por el interés general; ello requiere que el trabajo bioético sea actual, práctico, activo y pacífico.⁷ Actual para mantenerse pendiente del contexto contemporáneo y a partir de las enseñanzas del pasado y las consecuencias previstas para el futuro; práctico porque sus postulados deberán resultar acordes con la realidad y, por lo tanto, ser aplicados; activo ante la disyuntiva de utilizar a la ciencia y tecnología de manera positiva o negativa y, en consecuencia, propiciar el debate para adoptar una postura clara al respecto; finalmente, deberá ser pacífica porque primordialmente condenará la violencia en todas sus manifestaciones como una muestra de *anticivilización* y *antihumanidad*.

28

La bioética del siglo XXI deberá ser plural porque así se aleja de cualquier ideología o interés particular, de tal manera que resulte respetuosa de la pluralidad moral y las minorías; deberá ser, en consecuencia, incluyente, tolerante de las propuestas éticas (mayoritaria o minoritaria) aún con quienes no las comparten. Para ello, resulta indispensable la deliberación conjunta cuando ello sea necesario a fin de conocer y reflexionar sobre la diversidad de posturas.

Los principios bioéticos van más allá de la ética médica y en efecto, son fundamentales para la bioética, pero también la trascienden, pues se pueden aplicar a otras áreas aparte de las ciencias de la salud y de la vida humana. Estos principios de igual forma van más allá de las ciencias biomédicas, ya que a los abogados (ejemplo fácil de encontrar) penales o civiles, también les serían propicios para guiarlos en el ejercicio de su profesión y en el progreso de su desempeño. Sin embargo, convengo reconocer que desde el punto de vista de la ética médica, estos principios han dado a los pacientes un rol protagónico como seres competentes de tomar sus propias medidas en aquello que les afecta y no como seres pasivos, tal como ocurría todavía hasta la primera mitad del siglo XX. En definitiva, es necesario reconocer que estos principios son coherentes porque dependen de las condiciones materiales y circunstanciales al momento de su aplicación.⁸

⁷ Cfr. M. Palacios, 24.

⁸ A. Kraus & A. R. Cabral, 7.

Es conveniente mencionar dos aspectos fundamentales de la bioética aplicada, *moral*:

1° La bioética, se identifica más con la ética de la ciencia, definida como el conjunto de leyes que regulan el uso de la razón para discernir un proceso racional científico de uno no científico. Esto es bioética, nosotros también la podemos definir como el proceso de contrastación de los hechos biológicos con los derechos humanos para globalizar los juicios sobre las diversas situaciones y mejorar así la toma de decisiones. 2° Los principios de Beauchamp y Childress son los principios de la bioética y son normas fundamentales para orientar y ayudar a tomar decisiones "globales", y no únicamente clínicas y se rige, para Engelhardt, por cuatro principios: 1. Principio de autonomía. "La autoridad de las acciones que implican a otros en una sociedad pluralista secular tienen su origen en el permiso de éstos",⁹ de tal manera que sin dicho consentimiento no existe autoridad; ésta no puede partir ni de argumentos racionales ni de creencias comunes, que siempre resultarán relativas, sino del acuerdo de los elementos que le constituyen. Implica el respeto por las personas, sus opiniones y elecciones, 2. Principio de beneficencia. Se basa en el logro de beneficios evitando perjuicios. Se sustenta en el principio de autonomía dado que implica el respeto por el otro a fin de evitarle males, es decir, obliga a no hacer daño y extremar los beneficios al minimizar los riesgos, 3. Principio de justicia. Procede del principio de autonomía y se constituye en el terreno del respeto recíproco, dado que violar la propiedad equivale a violar la persona del propietario, debido al estrecho vínculo establecido entre ambos. Existen tres tipos de propiedad: individual, comunitaria y general y 4. Principio de autoridad política. Se deriva del consentimiento otorgado por los gobernados a partir de un mutuo acuerdo que se basa en la protección de los inocentes contra el uso de la fuerza no consentida, el cumplimiento de los contratos y la creación de los derechos a recibir asistencia social mediante la utilización de recursos colectivos.

Diego Gracia concluye que estos principios bioéticos se estructuran en dos niveles diferentes de la vida moral: la privada (autonomía y beneficencia) y la pública (justicia y autoridad política). En caso de conflicto entre ambos niveles, el ámbito privado deberá supeditarse al público.¹⁰ Al mismo tiempo, se reconoce en estos principios el carácter relativo, dado que no pueden ser absolutos al depender básicamente del contexto en que se ubican o la situación a que se aplican.

⁹ H. T. Engelhardt, 138.

¹⁰ D. Gracia, 100.

BIOÉTICA LAICA

La bioética requiere de una actitud incluyente para enfrentarse a los nuevos retos que el contexto actual le presenta, por ello, resulta indispensable la adopción de una postura laica que la aleje de cualquier inclinación ideológica o religiosa en detrimento de sus reflexiones; de lo contrario, la bioética corre el riesgo de mostrarse como una disciplina excluyente pero, sobre todo, intolerante. Ello obedece a que en la bioética cobra especial relevancia el reconocimiento a la diversidad, el pluralismo ético, la gran cantidad de puntos de vista. La complejidad del ámbito bioético, entonces, resulta incuestionable y por lo tanto implica la aceptación de que no existe un único código de ética que ejerza por encima de los demás.

El objetivo principal de la bioética laica se rige por el avance del conocimiento humano, por lo que se sujeta a la ciencia y evita intromisiones externas en cuanto a sus posibilidades de investigación; así, el progreso de la ciencia es el progreso de la humanidad, particularmente si se considera que la bioética se enfoca a disminuir el sufrimiento del ser humano. Esta posición reconoce al hombre como parte de la naturaleza. Al mismo tiempo, la bioética laica pretende proporcionar una comprensión de la condición humana a través de un análisis formal de las ideas y valores que estructuran el significado del mundo y guían las prácticas en este ámbito.

30

Resulta indispensable que la bioética se erija en una postura laica particularmente porque existe una gran diversidad de creencias, tanto religiosas como agnósticas o ateas, por lo tanto se vuelve primordial que esta disciplina defienda el derecho de libertad de conciencia y evite inclinarse hacia cualquier credo que, finalmente, es relativo y, por lo tanto, no cumple con el carácter universal que pretende la bioética. Al mismo tiempo, cada postura ideológica posee también su particular código de ética y resulta necesario que la bioética concilie, en lo posible, las disimilitudes, de tal manera que se logre un acuerdo moral sobre los mínimos aceptables y exigibles a todos, de tal manera que se constituya como una especie de eje bioético.

Para Diego Gracia,

Este acuerdo debe ser racional y no directamente creencial. En el campo específico de la bioética esto significa que aun teniendo todas las personas derecho al escrupuloso respeto de su libertad de conciencia, las instituciones sociales están obligadas a establecer unos mínimos morales exigibles a todos. Éstos ya no podrán fijarse de acuerdo con los mandatos de las morales religiosas, sino desde criterios estrictamente seculares, civiles o racionales.¹¹

¹¹ *Ibid.*, 18.

De esa manera, la bioética laica defiende el *principio de autonomía moral*, es decir, que todo hombre es igual en dignidad, por lo que ninguna persona — aún la autoridad o la familia— puede decidir sobre su vida y su salud; al mismo tiempo, esgrime el respeto absoluto a la libertad moral y religiosa en cuanto son ideologías individuales, pero reprueba que la propia bioética se funde en ellos para intentar resolver los problemas de su incumbencia. En síntesis, la bioética propugna la noción de una conciencia de la libertad y la dignidad que, a fin de cuentas, no son patrimonio de credo ni ideología alguna.

Asimismo, para Hottois, la bioética laica defiende:

[La] autoevolución no sólo simbólica sino también tecnofísica de la humanidad; postmodernidad a la vez simbólica y tecnocientífica; ética de la responsabilidad; denuncia de los fundamentalismos, de las esencias y de los valores en sí; afirmación de la noción de tecnociencia y de los operadores de cambio ilimitado pragmatismo evolutivo y abierto; no al dirigismo ideológico y libertad de investigación; valor de la civilización tecnocientífica y multicultural; biopolítica laica con una metodología ética apropiada: de procedimiento y recursiva; y vigilancia de la disminución del sufrimiento del ser vivo.¹²

Debe prevenirse, no obstante, concebir a la bioética laica como una orden religiosa sustituta que busque adoctrinar a quienes profesan cualquier credo para convertirlos al laicismo; tampoco se trata de una asesoría legal alternativa y mucho menos moral.

Esta vertiente cuenta también con sus limitantes, pues como explica Engelhardt, la bioética laica no puede elaborar argumentos seculares concluyentes para prohibir muchas acciones que son consideradas por la sociedad cristiana occidental como un desorden moral, tales como el suicidio, la eutanasia activa de niños gravemente deficientes, o las "actividades sexuales antinaturales". Tampoco puede justificar la consecución, mediante el uso de la fuerza, de visiones igualitarias o de concepciones dotadas de contenido de la "corrección política".¹³ Ello constituye una muestra de la tolerancia y pluralismo que la bioética laica defiende: no se erige como un juez absoluto que anula *a priori* cualquier postura que contradiga a otras- aun cuando se trate de posturas seculares-, sino que se basa en principios morales mínimos, como la defensa de la vida.

Recapitulando, la bioética laica se preocupa por responder hacia una vida de calidad de los seres vivos, entre los cuales se encuentran los seres humanos, reconociéndoles el derecho de vivir y morir con el mínimo de sufrimiento

¹² G. Hottois, 93-94.

¹³ H. T. Engelhardt, 42.

posible y siempre con el más alto acceso a los cuidados que favorezcan su bienestar, a partir de los parámetros de la sociedad en que se desenvuelven.

Finalmente, la bioética deberá ser universal porque de esa manera evitará la mediatización impuesta por las fronteras y las diferencias económicas, culturales y de tradiciones. Así, su expansión dependerá del alcance de la ciencia y tecnología en determinado tiempo y lugar. Al mismo tiempo, se considera que la bioética del siglo XXI es una disciplina autónoma, es decir, conformada por un criterio de moralidad que "no puede ser otro que el propio ser humano. Es la razón humana la que se constituye en norma de moralidad, y por ello mismo en tribunal inapelable: eso es lo que se denomina "conciencia" y "voz de la conciencia".¹⁴

Ello contradice a quienes pretenden considerar a la bioética como una disciplina regida por sistemas morales cuyas normas son impuestas al individuo desde fuera: naturalistas, sociológicas, teológicas, por mencionar algunas. Como cualquier otro campo del conocimiento, resulta imprescindible que la bioética posea un lenguaje propio; éste deberá tener un alcance global, particularmente debido a la multitud de disciplinas que abarca y a la complejidad de sujetos a quienes se dirigirá.

32

Así, la bioética encuentra un amplio camino qué recorrer a lo largo de este siglo XXI, camino al que deberá enfrentarse con pluralidad y tolerancia, con una conciencia absoluta de que se trata de servir al individuo y a la sociedad en su conjunto, en beneficio de la vida misma y, además, con un lenguaje propio que comunique eficazmente sus reflexiones.

DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con la constitución material y espiritual humana, el hombre precisa de determinadas condiciones esenciales para vivir, es así como surge el pensamiento iusnaturalista, el cual defiende que "todos los seres humanos poseemos una vida individual, única, con exclusión e independencia de los demás".¹⁵ En términos de Margarita Herrera, un hombre es un coexistir en el que se presentan algunas de las siguientes características: racionalidad, sensibilidad, amor, libertad y voluntad; posee cuerpo, está dotado de propiedades físicas y químicas, además de alma o espíritu, por lo que se convierte en el soberano tanto en el universo como en relación con sus semejantes.

¹⁴ D. Gracia, 19.

¹⁵ M. Herrera, 19.

La defensa de la dignidad de la persona se ha ido desplegando de manera paralela con las diversas etapas históricas por las que ha pasado la humanidad en relación con la suma de necesidades que demandan atención del Estado, para permitir el desarrollo de hombres y mujeres en todos los órdenes. Bajo este precepto, el ser humano debería ocupar el lugar que le corresponde, tanto en el universo como consigo mismo, en relación con sus semejantes dentro de instituciones justas, pues de otro modo el concepto de derechos humanos de las Naciones Unidas no se fundamentaría realmente, ya que refiere que “son las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus dotes de inteligencia y de conciencia en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural”.¹⁶

Si bien es cierto que las investigaciones y propuestas del siglo XIX advirtieron que los derechos humanos no son absolutos, sino susceptibles de cambio, de acuerdo con las necesidades de un contexto determinado, a lo largo de los siglos han mantenido dos particularidades: la defensa de la persona humana y la limitación del poder al Estado, pues la aceptación de los derechos humanos no fue tan sencilla, se necesitó formularlos como imperativos para consignarlos en la parte dogmática de las constituciones.

LA FILOSOFÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

33

Sin lugar a dudas, la lucha por los derechos del hombre ha sido una expresión de amor y justicia, que refiere justo la postura ricoeuriana, ya que gracias a diversos planteamientos, la filosofía de estos derechos enriquece y formula propuestas a favor de la dignificación de la persona. En otras palabras, los principios que propugnaron la democracia liberal parten de la base de que los derechos fundamentales del hombre están por encima del Estado y tienen un valor más elevado que el mismo Estado, afirmando que una de las conclusiones radicales es atestiguar la seguridad de tales derechos:

consideramos como filosofía de los derechos humanos, los requerimientos dirigidos al legislador, basados en juicios de valor, en normas o principios ideales de justicia, en criterios estimativos con la finalidad de que el origen jurídico positivo emita preceptos que satisfagan tales requerimientos, exigencias o peticiones.¹⁷

Lo anterior supone que dicha filosofía está respaldada por un humanismo que vislumbra al hombre en su dimensionalidad particular con y para los

¹⁶ F. del Solar, 21-22.

¹⁷ M. Herrera, *Op. cit.*, 24.

otros, y apunta que libre de tener cada uno un fin en sí mismo, se asume un destino social a favor de la humanidad. Por tal razón, es momento de desarrollar cómo Ricoeur comprende los planteamientos de la Declaración Universal y los pactos subsecuentes. Evidentemente, nuestro autor recurre a múltiples pensadores para conocer los diversos tratamientos de tan complicado tópico.

Ricoeur admite que coexisten pensadores que comparten el interés por enriquecer las posturas en torno a los derechos humanos, aunque algunos despierten inquietudes que no se pueden resolver fácilmente. Normalmente se divide a las teorías éticas en teorías de lo correcto y teorías del bien. Este último estilo de teoría ética, que insiste en que deben fomentarse las consecuencias buenas, necesita obviamente una teoría del bien para decir qué consecuencias son buenas y han de ser fomentadas y cuáles no. Pero incluso el primer estilo de teoría ética constata en ocasiones la necesidad de una teoría del bien, si no más que para detallar el <deber de beneficencia> que normalmente incluye entre las <cosas correctas> a realizar: obviamente, necesitaremos una teoría del bien que nos diga cómo habremos de aplicar exactamente ese deber de hacer el bien a los demás.¹⁸ Esto quiere decir que un conocimiento distinto que pretenda instituir los derechos humanos sobre un fundamento filosófico moderno, debe asumir el perfeccionamiento que la expresión “derechos humanos” ha sobrellevado desde 1948.

34

Previa a la concepción de la filosofía de los derechos humanos, está la vida; por ello, Ricoeur destaca los principales elementos de la concepción ética, en donde no prevalecen en ningún momento las ideas de deber, ley u obligación. El tema del individuo, su posición en la sociedad y sus derechos y deberes es uno de los tópicos <perdurables> del pensamiento político y jurídico de la humanidad. Siempre ha sido un problema complicado, puesto que tiene estrechas relaciones tanto con fenómenos sociales como el estado, la democracia, la ley y la legalidad como en el movimiento, aún incipiente, para crear un cuerpo de derechos que definan la posición del hombre en la sociedad. Cada estadio del progreso de la humanidad se ha caracterizado por la expansión de los derechos humanos, cuyo alcance y nivel están determinados por las condiciones sociales y económicas prevalecientes, por la naturaleza de la cultura y el sistema político y democrático y por la forma de vida.¹⁹

La dirección general que debería seguir éste desarrollo está perfectamente clara: extender los derechos y las libertades de los ciudadanos en la legislación

¹⁸ P. Singer, 337.

¹⁹ N. Kudryavtsev, p. 92.

existente y de este modo democratizar y hacer más eficaces las medidas y disposiciones existentes con vista a la implantación práctica de estos derechos y libertades. Sin embargo se debe tener claro que estos desarrollos ulteriores incumben todavía al aparato jurídico del estado.²⁰

Dicho supuesto exige buscar una base más extensa que permita sintetizar de manera honesta los derechos sociales y de los individuos dentro de una concepción nueva de los derechos subjetivos. Y dichas tareas requieren un esfuerzo moderno de deliberación por parte de los pensadores occidentales, herederos de la tradición europea, y también la asistencia de pensadores de otros continentes y culturas, para así dar cabida a la *universalidad* que aún falta en las declaraciones indefinidas.

Asimismo, la significación de hombre propuesto por la Declaración Universal invocaba una legitimación universal, apoyada en la razón, la conciencia moral y la autodeterminación, insubordinada a convenios prescriptibles y a conjuntos prácticamente demostrables.²¹ De hecho, la nueva orientación manejada por las convenciones involucra un canje de conexos: el individuo es el lugar en su locución cultural, dando pie a que la universalidad otorgue espacio a la generalidad.

El hombre es un ser que no tiene igualdad. La refutación es el verdadero elemento de la presencia humana. Este punto de vista será impugnado por las metafísicas actuales que han sabido desafiar el problema de lo posible, de la objeción y de la utopía. La filosofía de la *praxis* logra constituir la idea de las miserias humanas, pues integra la idea de un progreso histórico motivado por la tendencia al aumento del orden y la complejidad estructural, por lo que goza de las siguientes particularidades: es intencional, autodeterminante, racional, innovadora y acumulativa.²²

Gracias a la mentalidad abierta y flexible de Paul Ricoeur, podemos entender que el empeño intelectual de los autores occidentales por extender la base filosófica de los derechos individuales y sociales, se une al de los colaboradores no-occidentales. "Puede distinguirse una doble línea: por una parte, un esfuerzo por hallar en la propia tradición intelectual y espiritual un fundamento distinto al de la filosofía europea y americana de los siglos XVII y XVIII; del mismo modo, se puede apreciar un intento de reformular algunos de estos derechos sobre la base de ese fundamento diferente".²³

²⁰ P. Ricoeur, 14-15.

²¹ *Ibid.*, 16.

²² *Cfr. Ibid.*, 17.

²³ *Ibid.*, 20-22.

Si la conciencia de los derechos humanos y de su santidad ha de penetrar en las mentes y en los corazones de los hombres y si debe fundarse un nuevo orden mundial basado en la justicia, la humanidad la armonía y la calidad de vida, entonces es esencial fortalecer el papel de la educación para los valores humanos e impartir nuevas directrices a su contenido y metodología. La sanción última a la verdadera observancia de los derechos humanos reside en la fe y en el compromiso de las sociedades tal como se reflejan en las creencias y los valores de los individuos. Por lo tanto, debemos liberar la protección de los derechos humanos de la custodia de los gobiernos e instituciones de poder y confiarla al cuidado de las sociedades y los pueblos.²⁴ Así es como Julian Huxley, primer director general de la UNESCO, formula el principio de mayor peso de la Declaración Universal: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".²⁵

La noción de justicia que recoge la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene unos valores que se han ido perfilando a lo largo de la historia como norma de lo justo. Dos valores son sin duda los básicos en la Declaración: la libertad y la igualdad. El valor de la *libertad* ha dado origen a la llamada primera generación de los Derechos Humanos, son los derechos civiles y políticos. El valor de la *igualdad* ha dado origen a la segunda generación de los Derechos Humanos, son los derechos económicos, sociales y culturales. Hoy en día se ha ampliado la lista de los Derechos Humanos con una tercera y una cuarta generación.²⁶

36

Sin lugar a dudas, nos enfrentamos a distintas modalidades que refieren el discurso de los derechos humanos, siendo Occidente uno de los grandes responsables. Paradójicamente, los derechos humanos, concebidos como derechos subjetivos individuales, constituyen una ideología y una instrucción justificada de encubrimiento, cuando se ocultan las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Con tales referencias, cualquier individuo o institución que discuta o decida en función de la bioética debe estar sujeto a la Constitución y el sistema jurídico aplicable al caso, máxime cuando se reconoce que los derechos humanos competen a la totalidad de la especie humana al haber sido reconocidos y garantizados por los diversos órdenes y regímenes jurídicos y políticos; tal relación entre bioética y derechos humanos encuentra su convergencia en la necesidad de aquélla para recurrir a la ley para tratar de dar solución a los problemas que se le plantean y que, la gran mayoría de las veces, tienen que ver con la dignidad y calidad de vida del individuo.

²⁴ P. Kirpal, 319.

²⁵ P. Ricoeur, 23-27.

²⁶ Adela Cortina, 39.

BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Para defender los derechos humanos, se creó en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual concluyó que en los casos en que intervienen poseen únicamente el carácter de observadores, de tal modo que son sólo recomendaciones sin carácter punitivo lo que desafortunadamente no obliga a los implicados a seguirlas, dejándolo a su elección. Quizá actualmente la ley de nuestro país no lo establezca, pero valdría la pena legislar al respecto a fin de apegarse de manera irrestricta al respeto y cumplimiento de los derechos humanos en México.

Las implicaciones bioéticas en torno a la conceptualización de los derechos humanos varían en función del ámbito en que se circunscriben, particularmente en lo referido a lo mundial y a lo latinoamericano. Los contextos legal, cultural y social de ambos acuerdos se encuentran supeditados a las condiciones internacionales que influyen en las locales, lo cual produce claras diferencias de enfoque sobre los medios y propósitos de la bioética, particularmente en el área de las ciencias de la salud. Existen, por supuesto, ciertas coincidencias.

Tanto los países europeos como los latinoamericanos comparten el interés y la necesidad de que el paciente y su familia sean informados sobre la enfermedad y opciones de tratamiento a fin de decidir libremente lo que consideren más apropiado, es decir, les reconocen los derechos del consentimiento informado y de la calidad de vida.

Debe destacarse que, “mientras se mantenga la actual estructura social y económica [de América Latina] los derechos humanos no podrán realizarse plenamente. Tal situación encuentra su origen en la pleitesía obligada de los países latinoamericanos hacia las naciones dominantes y el predominio del poder económico —casi inexistente en Latinoamérica— de grupos favorecidos; en tanto esta situación persista, no será posible hablar de derechos humanos. Es necesario, primero, cambiar el orden interno de estos países, para después reestructurar el externo.

La bioética encuentra una estrecha relación con algunos derechos humanos más que con otros, particularmente por su relación con la vida, la ciencia y la tecnología. Al mismo tiempo, hace patente su interés por la igualdad y la dignidad proclamadas en la Declaración de los Derechos Humanos pero, de manera especial, la bioética laica tiene particular interés en el derecho a la información que dará a la persona la libertad de elegir cuando así sea necesario.

Lo anterior reconoce al hombre como un ser actual surgido de la experiencia y no constituido únicamente como un reflejo de fuerzas naturales y sociales que le son ajenas, de tal manera que se erige como una persona única con capacidades, poderes y dones particulares. Pero el ser humano no se constituye como una entidad individual, alejado de su medio; por el contrario, la bioética lo concibe como un ente basado en la praxis que le lleva a equiparar su identidad con la de su semejante en las reglas de la práctica social, de tal modo que le reconoce como su igual, merecedor de los mismos derechos.

ESTADO ACTUAL DE LA BIOÉTICA Y PERSPECTIVAS PARA EL SIGLO XXI

Durante los últimos años se ha empleado el término *abordaje bioético* para referirse a las reflexiones que esta disciplina hace sobre ciertos temas específicos; para Alain Pompidou, la bioética se sirve de expertos, políticos y ciudadanos para ello.²⁷ De expertos, porque integran la columna vertebral del tema con sus aportaciones científicas; de políticos, porque al estar ligados con los regímenes gubernamentales, legislativos y jurídicos, deben estar enterados de los avances tecnológicos y científicos que afectarán a sus conciudadanos; y de ciudadanos porque deben estar informados de lo que ocurre a su alrededor y, como opinión pública, son los principales responsables de la elección de los grandes temas bioéticos que entran en debate.

38

La bioética como disciplina ha nacido para resolver problemas particulares, necesariamente recurre a diversas disciplinas para irlos zanjando; de ahí la necesidad de que continuamente vaya construyéndose de modo multidisciplinario. Con los avances tecnológicos y científicos que se produzcan en la historia de la humanidad, la bioética encontrará numerosos y amplios caminos que recorrer, ligada, en cada caso, con diferentes ámbitos del conocimiento y, por lo tanto, requerirá de ir forjando nuevos modos de investigación y diversos modelos bioéticos aplicables a cada caso en particular. De lo que se trata, dice Juliana González, es de “fundar un humanismo crítico, filosófico, laico, racionalmente justificado, desde el cual puedan replantearse, con nuevas perspectivas, esas grandes interrogantes de la vida y de la muerte”²⁸ que expresa el quehacer científico.

CONSTRUCCIÓN CONTINUA INTERDISCIPLINARIA DE LA BIOÉTICA

Por su propia naturaleza, la bioética echa mano de numerosas disciplinas, a veces disímiles, pero que encuentran el punto de unión precisamente en

²⁷ Cfr. A. Pompidou, en M. Palacios, 47.

²⁸ J. González, 39.

esta multidisciplinaria. En primer término, implica el estudio de la filosofía, particularmente de la ética, a fin de contar con los elementos necesarios para analizar la conducta humana en casos específicos, siempre en función de principios éticos y códigos morales. En segundo término, suele ligarse a la bioética con las disciplinas de la salud, sobre todo porque, al ocuparse de la vida, se interesa por los conflictos planteados al confrontar la postura médica para evitar sufrimiento, curar o dar alivio, en contra de la opinión y creencias de los pacientes, sus familias e, incluso, el Estado.

En este punto se integra el Derecho como rama del conocimiento encargada de normar la conducta del hombre en sociedad, por lo tanto sus implicaciones tienen estrecha relación también con la bioética. La multidisciplinaria de la bioética es indiscutible, al grado que, prácticamente por cada conflicto que busque resolver, echará mano de diversas disciplinas, según sea el caso. En un sentido más general, la bioética abarca dos campos concretos del conocimiento: la filosofía y la ciencia que, en el ámbito de la bioética, comparten numerosos problemas que el enfoque filosófico busca develar.

La estrecha vinculación mantenida entre ambos campos se centra, particularmente, en el interés bioético por establecer restricciones al avance tecno-científico: debate sobre los límites de la libertad de investigación, sus costes y consecuencias, particularmente para el ser humano y su entorno, con todo lo que ello implica; sobre la potestad del científico para intervenir en los procesos sociales; sobre el poder de la ciencia para conjeturar sobre el conocimiento; en suma, la bioética pretende definir criterios y límites, si es que éstos existen, de la actividad científica, así como quién está capacitado para establecerlos. Confronta la tendencia del hombre de progresar en el saber científico con la independencia —incluso incuria— de la ciencia hacia los valores éticos y su propia praxis.

La humanidad en su totalidad debe ser consciente que la defensa de los derechos humanos requiere afianzarse en los individuos por medio de un sentido de solidaridad común; al mismo tiempo, un sistema universal de educación para tales derechos seguramente liberará a la humanidad de su preocupación permanente por el bienestar material y le hará mirar hacia el camino que lleva a una auténtica vida de calidad garantizada prácticamente por el respeto a los derechos humanos; con lo cual colabora la bioética.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

1. Cortina, Adela et al, *Educación en la justicia*, Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, Valencia, 1998.
2. Del Solar Rojas, Francisco, *Los derechos humanos y su protección*, Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, 2000.

3. *Encyclopedia of Bioethics*, Vol. 1, Warren Thomas, Reich (Ed.), 2a. Edición, Georgetown University, Macmillan Library, New York, 1995.
4. Engelhardt, H. Tristram, *Los fundamentos de la bioética*, Trad. Isidro Arias, Gonzalo Hernández y Olga Domínguez, Paidós, Barcelona, 1995. (Paidós Básica, No. 71).
5. González, Juliana, "Valores éticos de la ciencia", en Rodolfo, Vázquez, (comp.) *Bioética y derecho*, 2ª edición, ITAM/FCE, México, 2004. (Política y derecho).
6. Gracia, Diego, *Fundamentación y enseñanza de la Bioética*, El búho, Bogotá, 1998. (Ética y vida, No. 1).
7. Herrera Ortiz, Margarita, *Manual de derechos humanos*, 2ª ed., PAC, México, 1998.
8. Hottois, Gilbert, "Bioética europea: un acercamiento laico pragmático", en M. Palacios, (coord.), *Bioética 2000*, Nobel, Asturias, 2000.
9. Kraus, A., Cabral, A. R., *La bioética*, Tercer Milenio, CONACULTA, México, 1999.
10. Llano, Escobar A., *¿Qué es Bioética?*, 3R Editores, Bogotá, 2000.
11. Miró Quesada, Francisco, "Los derechos humanos de América Latina", en A. Diemer, et al., *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, Trad. Graziella Baravalle, UNESCO/Serbal, Barcelona, 1985.
12. Palacios, Marcelo, "Bioética práctica para el siglo XXI", en M. Palacios, (coord.), *Bioética 2000*, Nobel, Asturias, 2000.
13. Pompidou, Alain, "Bioética, un compromiso compartido" en M. Palacios, (coord.), *Bioética 2000*, Nobel, Asturias, 2000.
14. Serrano B. I., *La bioética como propuesta para la resolución de los conflictos: Principios básicos en bioética*, Comités de ética asistenciales, en X., Ibarzabal, J. M., Urquia, (coord.), *Cuadernos de Bioética*, Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, Ministerio de Salud, San Sebastián, 1999.
15. Sgreccia, E., *Manual de Bioética*, Trad. V. M., Fernández, 2ª, Diana/ Universidad Anáhuac, México, 1999.
16. Villalpando Casas, José de Jesús y Fernando, Cano Valle, "El recurso de la estrategia prospectiva aplicada al desarrollo de la Bioética", en *Summa bioética*, Año I, No. 1, Comisión Nacional de Bioética, México, 2003.
17. Beauchamp, Tom L. y Childress, James F., *Principios de Ética Biomédica*, 4ª. Ed., Masson, Barcelona, 1999. Farrell, Martín, "Apresurando la propia muerte", *Perspectivas Bioéticas*, Año 1, N° 1, 1996.
18. Luna, Florencia y Salles, Arleen L. F., "Develando la bioética: sus diferentes problemas y el papel de la filosofía", *Perspectivas Bioéticas*, Año 1, N° 1, 1996.

19. Reiser, Stanley J., "Misconduct and the Development of Ethics in the Biological Sciences", *Cambridge Quarterly of Healthcare Ethics*, N°3, 1984.
20. Ricoeur, Paul *et al.*, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, Trad. Graziella Baravalle, UNESCO/Serbal, Barcelona, 1985.
21. Singer, Peter (ed.), *Compendio de Ética (1991)*, Trad. Jorge y Margarita Vigil, Alianza Editorial, Madrid, 1995.
22. Kirpal, Prem, "Situación actual de los derechos humanos" en Ricoeur, *et al.*, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, Trad. Graziella Baravalle, UNESCO/Serbal, Barcelona, 1985.
23. Kudryavtsev, N. "Los derechos humanos y la constitución soviética" en Paul Ricoeur, *et al.*, *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*, Trad. Graziella Baravalle, UNESCO/Serbal, Barcelona, 1985.

Listado de participantes en el 9° certamen de ensayo sobre derechos humanos



| Número | Nombre | Procedencia | Ensayo |
|--------|---------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 1 | José Enrique Gómez Álvarez | México, D.F. | Derechos humanos, bioética y religión |
| 2 | Ana Karina Martínez Esquivel | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 3 | Edgar Israel Mejía Barón | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 4 | Yuritzi González Flores | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 5 | Diana Gaspar Reyes | Estado de México | El Aborto y los derechos humanos |
| 6 | Ángel Omar Palma Salazar | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 7 | Luz María Castillo Flores | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 8 | Luis Eduardo Siete Bermúdez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 9 | Cecilia Ramírez Lozano | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 10 | Eduardo Santos Flores | Estado de México | Bioética |
| 11 | Osvaldo Gregorio Almazán Torres | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 12 | Daniel Romero González | Estado de México | Declaración Bioética de Gijón |
| 13 | Leonel Salinas León | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 14 | Vanessa Guadarrama Ruiz | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 15 | Laura Adriana Hernández Dávila | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 16 | Blanca Inés García Bernal | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 17 | Gabriela Bernal López | Estado de México | Bioética y derechos humanos |

| Número | Nombre | Procedencia | Ensayo |
|--------|--------------------------------------|------------------|---|
| 18 | David Guadarrama Salvera | Estado de México | Bioética |
| 19 | Luz Patricia Cid Gil | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 20 | María del Carmen Sánchez Martínez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 21 | Ladislao Contreras Garduño | Estado de México | Bioética y las técnicas de fertilización asistida |
| 22 | Noemí Medina Palacios | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 23 | María de los Ángeles Segundo Estrada | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 24 | Jesús Fernando Vega García | Estado de México | Proyecto genoma humano, pruebas genéticas; su aplicación y consecuencias en el ámbito laboral |
| 25 | Enrique Adolfo Menchaca Llorente | Estado de México | El genoma humano y los contratos de seguros, una cuestión de conflicto de intereses |
| 26 | Brenda Elizabeth Vilchis Salgado | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 27 | Karina Aguilar Vázquez | Estado de México | La bioética y derechos humanos |
| 28 | Jhonatan Daniel Aldama Camacho | Estado de México | Derechos humanos y bioética |
| 29 | Virginia del Rocío Navarro Boullosa | Chiapas | Influencia de la ética en la odontología |
| 30 | Valentín Mateo Martínez | Estado de México | Dioses, semidioses, médicos, científicos, sólo hombres: bioética y derechos humanos |
| 31 | Octavio Márquez Mendoza | Estado de México | Bioética laica y derechos humanos |
| 32 | Jonathan Miguel Salgado | Estado de México | Relaciones humanas y bioética |
| 33 | Miguel Elías Aguado Barrera | Estado de México | Dime si entendí bien doctor, o sea que me voy a morir... |
| 34 | Sofía Reyes Lora | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 35 | Constancio Meléndez Valerio | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 36 | Carlos Eduardo Lozano Medina | Estado de México | Bioética y derechos humanos |

| Número | Nombre | Procedencia | Ensayo |
|--------|---|------------------|------------------------------------|
| 37 | Ángel Basurto Hernández | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 38 | Gilberto Israel Colín Marín | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 39 | Jorge Rivera Vilchis | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 40 | Janet Nava Becerril | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 41 | Diana Julieta Sánchez Cervantes | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 42 | Braulio Arturo Martínez Velasco | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 43 | Joanna García Villanueva | Estado de México | Bioética |
| 44 | Itzel A. Mancilla Guerrero y Pedro Lechuga Fariás | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 45 | Yanin Pamela Hernández Flores y Dioscelina Gil Flores | Estado de México | Eutanasia |
| 46 | María Guadalupe Guillén Arizmendi y Eder Mendoza Villarreal | Estado de México | La bioética y los derechos humanos |
| 47 | Irene Ocampo Aguilar y María Eugenia González Cervantes | Estado de México | Bioética (genética) |
| 48 | Viridiana Matías Maldonado | Estado de México | La bioética y los derechos humanos |
| 49 | Verónica Elizabeth Mejía Contreras | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 50 | Sandy Betsabé Aguilar Lazcano | Estado de México | Bioética |
| 51 | Esteicy Gonzaga González | Estado de México | El papel que juega la bioética |
| 52 | Alejandra Felipe Toris | Estado de México | Bioética y los derechos humanos |
| 53 | Ariadna Gabino Espinoza | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 54 | Emmanuel de Jesús Aguilar | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 55 | Rosa Angélica Mejía Dávila | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 56 | Karen Alejandra Milpa Barrios | Estado de México | Bioética o ética médica |
| 57 | Luis Alberto Salazar Chávez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |

| Número | Nombre | Procedencia | Ensayo |
|--------|--|------------------|---|
| 58 | Isabel Tosquí García | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 59 | Diana González González | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 60 | Hugo Mendieta Zerón | España | Bioética, discutir y legislar |
| 61 | Teresa Contreras Ramírez | Estado de México | La bioética y los derechos humanos |
| 62 | Fabiola Cházaro Peña | Estado de México | Bioética y derechos humanos. Una perspectiva de la vida humana en laboratorio, implicaciones éticas y legales |
| 63 | Ignacio Ávila Garduño | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 64 | Diana Miraflores Torres | Estado de México | La razón justificada de destruir al hombre |
| 65 | Miguel Ángel Sánchez Fuentes | Estado de México | Derechos humanos y bioética |
| 66 | Fabiola García Martínez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 67 | Isai Toquiantzi Arias | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 68 | Eduardo Nava Romero | Estado de México | ¿Qué es la bioética? |
| 69 | Ana Karen Munguía González | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 70 | Rossana Peña Vences | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 71 | Adriana Montserrat Piña Prado | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 72 | Sergio Rodríguez González | Guerrero | Bioética y derechos humanos |
| 73 | Diana González Rebollo | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 74 | Emilio Pachango Guadarrama | Estado de México | Bioética y derechos humanos. Evolución natural o revolución social |
| 75 | Erick Omar Reyes Hernández y Marco Antonio López Barrios | Estado de México | La ética en la Tauromaquia |
| 76 | Karina Cruz Lara y María Teresa Mejía Montoya | Estado de México | Hombre o mujer |

| Número | Nombre | Procedencia | Ensayo |
|--------|--|------------------|---|
| 77 | Gabriela Esmeralda Cruz Montañez y Dulce Cecilia Luna Nájera | Estado de México | Aborto, Queriendo ser Dios |
| 78 | Damien Alejandro Torres Herrera y Silvia Mizraim Fragoso Silva | Estado de México | Eutanasia |
| 79 | Consuelo Alberica Contreras Colín y Samuel Calderón Maldonado | Estado de México | La dignidad de la persona y el derecho a reusar una intervención médica |
| 80 | Rosa María Estrada Moreno y Sarahi Michelle Garduño Meneses | Estado de México | La bioética :donación de órganos |
| 81 | Gabriel Tadeo Pérez y Adriana Trejo Aguilar | Estado de México | Eutanasia |
| 82 | Diego Serrano García | Estado de México | La Declaración Universal sobre Bioética y derechos humanos |
| 83 | Hans Cristian Diaz López | Estado de México | La Declaración Universal sobre Bioética y derechos humanos |
| 84 | Daniel Garduño Martínez | Estado de México | La Declaración Universal sobre Bioética y derechos humanos |
| 85 | Martín Alberto García Reyes | Estado de México | Declaración Universal de los Derechos Humanos |
| 86 | Irene Ocampo Aguilar y María Eugenia González Cervantes | Estado de México | Genética |
| 87 | Mario Alberto Rojas Jiménez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 88 | Claudia Garduño Bernal y Vianey Morales Flores | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 89 | Emmanuel Martínez Bolaños | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 90 | Evelin Flores Camacho | Estado de México | Ensayo sobre la bioética |
| 91 | Alejandro Baleón A. | Estado de México | Derechos humanos |
| 92 | Jessica Edith Hernández Uribe | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 93 | Jorge Pablo Lara Sánchez | Estado de México | Derechos humanos |
| 94 | Iván López Aguilar | Estado de México | Derechos humanos |
| 95 | Eduardo Martínez Sánchez | Estado de México | Derechos humanos |

| Número | Nombre | Procedencia | Ensayo |
|--------|--|------------------|--|
| 96 | Daniel Aguilar Sarabia | Estado de México | Desarrollo del potencial y del aprendizaje |
| 97 | Cristian Eduardo García Martínez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 98 | Jaqueline Guerrero Núñez | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 99 | Alejandro Ramírez Ortiz | Estado de México | Derechos humanos |
| 100 | Adriana Aldana Villanueva | Estado de México | ¿Ética de vida? |
| 101 | Kenia Adalee Díaz Juárez, Carlos Esau Hernández Godinez | Estado de México | Transplantes |
| 102 | Diana Laura Padilla Juárez | Estado de México | Matrimonio homosexual |
| 103 | Tania Angélica Buenaventura Reyes | Estado de México | Transexualidad |
| 104 | María de los Ángeles Salas Estrada | Estado de México | La Eugenesia (justificación a ser un ser perfecto) |
| 105 | Carlos Enrique Osorio Pantoja y Christian Aguilar Carbajal | Estado de México | La eutanasia |
| 106 | Norma Angélica Hernández Pitayo Karina Erika Tlecuil Quijano | Estado de México | La clonación como atentado a los derechos humanos |
| 107 | Patricia Iliana Caballero López y Arturo Ramón Arámbula Alvarado | Estado de México | Bioética y eutanasia |
| 108 | Nancy Fuentes Ramírez y Noelia Rebeca Serrano García | Estado de México | Aborto terapéutico |
| 109 | Tania Hernández Zúñiga y Diana Allende Martínez | Estado de México | No debe existir |
| 110 | Josefina Gutiérrez Tovar | Estado de México | La distancia como derecho del ser humano |
| 111 | Liliana Serna González | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 112 | Omar Isaac López Yllanes | Estado de México | Globalización y derechos humanos |
| 113 | Juan Faustina García Villavicencio | Estado de México | La bioética y derechos humanos |
| 114 | Victor Veloz Espejel | Estado de México | Bioética y no discriminación: la reserva a la identidad genética |
| 115 | Héctor Hernández Romero | Estado de México | Bioética y derechos humanos |
| 116 | Olga Rodríguez Sánchez | Estado de México | Los derechos humanos en la sociedad |
| 117 | Julieta Galera | Argentina | Bioética, derechos humanos y marco regulatorio internacional |